

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto fijando la jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo de los obreros de ambos sexos en la industria textil, disponiendo que la remuneración del trabajo a destajo se aumente en el tanto por ciento correspondiente a la disminución de la jornada que este Real decreto establece, y dictando reglas para la aplicación del mismo.—Páginas 473 á 475.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas á favor de los del Hospital de Carretas de la ciudad de Santiago (Coruña), y del Colegio Carvajal, de Salamanca.—Páginas 475 y 476.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente incoado á instancia de Catedráticos de Escuelas de Comercio que han solicitado la inscripción con números duplicados de aquellos de sus compañeros que hubieran pertenecido á otras enseñanzas oficiales.—Páginas 476 y 477.

Otra disponiendo se anuncie la provisión de siete plazas de Profesoras de Francés y otras siete de Mecanografía-Taquígrafa para las clases de adultas de Madrid, é

igual número para las de Barcelona, y nombramientos de Tribunales para las oposiciones á dichas plazas.—Página 477.

Otra disponiendo se den las gracias á doña Carmen de la Cruz Agulla por el donativo de 193 volúmenes, en su mayoría de obras de Medicina, á la Biblioteca universitaria de Santiago.—Página 477.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos que se mencionan pasen á ocupar en el escalafón los números que se mencionan.—Página 477.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentiosos.—Anunciando haber sido internado en un Asilo de alienados en Buenos Aires el súbdito español Prudencio Rodríguez Hernández, natural de Redondela (Pontevedra).—Página 477.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena del mes actual.—Página 477.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificación al anuncio sobre provisión de las plazas de Profesores de Gimnasia de los Institutos de Gijón y Gerona.—Página 479.

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero, que dessa introducir en España D. Fernando Fe y D. Manuel Rodríguez.—Página 479.

Dirección General de Primera enseñanza. Anunciando oposiciones para proveer siete plazas de Profesoras de Francés y siete de Mecanografía-Taquígrafa, para las clases de adultas de Madrid, é igual número de plazas para Barcelona.—Página 479.

Nombrando Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de la Coruña y Córdoba á D.^a Balomera Emilia Martín González y doña Aurelia Gutiérrez Blanchard.—Página 480.

Anunciando al turno de oposición la provisión de una plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida.—Página 480.

Idem al turno de ascenso la provisión de una plaza de Inspector de primera enseñanza de la categoría de 4.000 pesetas.—Página 480.

Idem al turno de traslado la provisión de la plaza de Inspector de primera enseñanza de Huesca.—Páginas 480.

Rectificación á la Real orden de 19 de Julio último, en la que se daban las gracias á D. Juan Montalvo y Sava por trabajos planimétricos.—Página 480.

ANEXO 1.^o—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CRIMINAL.—Folios 19 y 20.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Atento siempre el Gobierno de V. M. al progreso de la política social en el mundo, preparaba, como es público, con el concurso de las Cortes, la crea-

ción y organización de un Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio, que viniera á ser en la economía de España el órgano oficial propulsor y el medio jurídico regulador de las energías nacionales en aquella triple actividad, por su naturaleza, siempre compleja y á veces también contradictoria.

Antes de que la iniciativa del Gobierno hubiera podido hallar expresión real en la vida española, surgía en Barcelona un conflicto de aquellos á que el nuevo Ministerio habría debido consagrar su atención desde el primer instante.

Los obreros de las industrias textiles, por muchos años alejados del natural movimiento á que en demanda de mejoras de orden moral y material se consagran los trabajadores de todo el mundo, formularon una serie de peticiones, y no atendidas en el acto por sus patronos,

plantearon una huelga que fué desde sus comienzos, por el número de los obreros en reposo y por la importancia de la industria á que aquélla afectaba, una de las mayores y más trascendentales en España del siglo que corre.

Serenamente ha contemplado el Gobierno, sin embargo, el curso de los sucesos, manteniendo la legalidad civil de la vida ciudadana, garantizando por los medios ordinarios el ejercicio de todos los derechos, y utilizando sólo, cerca de las partes contendientes, aquellos medios de pacífica y conciliadora sugestión, que son ya primera labor de tutela y de intervención social para todos los gobernantes del mundo.

En tales condiciones nació una fórmula de conciliación, que suscrita primero por un núcleo considerable y autorizadísimo de la clase patronal, y aceptada, al

fin, por los obreros, no requería ya sino la acción del Gobierno para consagrar legalmente sus reglas y para señalar el instante en que hubiera de comenzar á ponerse en vigor.

A ello se encamina el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la regia firma, y que no es sino legal y casi automático desarrollo, dentro de la legalidad española, de la fórmula común de patronos y obreros de las industrias textiles.

Conviene, además, recordar que aunque la reglamentación del trabajo de los adultos sea uno de los problemas más difíciles para el legislador y para el gobernante, una gran parte de los obreros textiles pertenece al sexo femenino, y la limitación de la jornada de trabajo para las mujeres arranca nada menos que de la Conferencia de Berlín en 1890.

En Francia, después de las leyes de 1900 y 1902, la de 1.º de Abril de 1904 ha reducido á diez las horas de trabajo para los obreros de ambos sexos que trabajen en un mismo taller; en Alemania, la jornada de las obreras no excede de diez horas, y el mismo límite fija la ley inglesa.

Por lo que se refiere á España, no puede decirse tampoco que la reglamentación del trabajo de los adultos sea algo que no haya todavía logrado aquel asentamiento colectivo que es primera condición para una reforma legal eficaz. Ahí están la ley de Accidentes del trabajo, la del trabajo de la mujer, las disposiciones sobre higiene y seguridad del trabajo, la prohibición del industrial nocturno para aquéllas, las que regulan el pago de salarios, la ley de jornada en las minas y los proyectos de contrato de trabajo y de Código minero, entre otros. Y no se olvide que España es ya uno de los países adheridos á la Conferencia diplomática que en Septiembre próximo se celebrará en Berna con objeto de preparar un convenio internacional limitando á diez horas la jornada de trabajo de las mujeres y de los adolescentes; y que al proponer la adhesión á tal Conferencia el Instituto de Reformas Sociales, después de las informaciones necesarias, afirmaba que consideraba posible y conveniente, en general, la reducción de la jornada á diez horas, sin que la industria padeciera con ello lesión estimable.

Limitase, en lo demás, el presente decreto, á dar garantías de efectividad real á preceptos generosos de leyes del Reino, que no la han hallado aún en gran parte por deficiencias de procedimiento, señalándose ahora términos improrrogables para la tramitación de ciertos expedientes.

Se establece la oportuna sanción en forma de multas que habrán de satisfacer los patronos infractores y que se aplicarán á un fin tan noble y tan útil á la vez como el de acrecentar el fondo de pensiones de invalidez en el Instituto Nacio-

nal de Previsión, entidad bienhechora que en el corto plazo que lleva de vida ha conseguido la confianza y la estimación de obreros y patronos; y se declara pública la acción para denunciar las infracciones, siguiendo la norma establecida en toda nuestra legislación social, como supremo resorte de eficacia para unas disposiciones que afectar, no sólo á los intereses particulares de capitalistas y trabajadores, sino á los generales del país.

No se oculta al Ministro que suscribe, que la importancia y complejidad de la materia objeto del presente Decreto requiere un desarrollo administrativo de carácter especialmente técnico, el cual necesita á su vez una preparación un tanto complicada. Para ella nadie mejor capacitado que el Instituto de Reformas Sociales, en el que con elevado patriotismo colaboran varones eminentes en las ciencias económicas y jurídicas, y calificadas representaciones así de la clase patronal como de la obrera. Con tales elementos, y asesorado con los datos que aportará una amplia información pública, el Instituto preparará en breve plazo el Reglamento correspondiente.

En él podrá salvarse bien pronto cualquiera dificultad que la práctica acreditara en preceptos, naturalmente genéricos y amplios, como los de un decreto. Y si aún se hubiera, en cuanto al fondo, de suplir alguna omisión ó de limar alguna aspereza—aunque la intervención en la fórmula originaria, de representaciones tan calificadas y expertas, excluye en lo humano la posibilidad de padecerlas y de producirlas—la sabiduría de las Cortes, á las que en breve plazo se someterá íntegra la cuestión, proveerá á ellas seguramente, con la noble é impersonal preocupación por el interés de la riqueza pública y por la condición del trabajador que, sin distinción de partidos ni de fracciones, acompaña siempre en el Parlamento español á todas las discusiones de carácter económico social.

Por todos los motivos y con todas las previsiones que quedan expuestas, bien pueden el Gobierno, y en su representación el Ministro que suscribe, por la función atribuída á su Departamento, asumir la responsabilidad del Decreto que somete hoy á la firma de V. M. Nadie, reflexivamente juzgando, habrá de ver en él un acto de intervención, arbitraria y caprichosa, del Poder público, en el desarrollo de industrias, que siempre han recibido de aquél especialísima protección.

Jamás le acordaría el Gobierno en tales condiciones, dañosas á un tiempo á los fabricantes y á los obreros mismos, á quienes se tratara de favorecer. El Decreto de hoy no es, en sí misma, sino la expresión jurídica, con la garantía del Estado, de un acuerdo previamente establecido en principio por los intereses á

que afecta, y cuya regulación, en tiempo y forma, corresponde al Gobierno en funciones de una intervención inexcusable, que no es siquiera la intervención directa atribuída por la política social contemporánea á las democracias gobernantes en los pueblos organizados constitucionalmente, sino aquella otra, más simple y más urgente, que consiste en resolver por las formas del derecho, y mediante un principio de acuerdo mutuo entre los beligerantes, conflictos que de otro modo, protraídas indefinidamente, causarían á un tiempo la ruina de la industria, la miseria del obrero y la perturbación estéril del orden y de los intereses públicos.

Por todo ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Agosto de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo de los obreros de ambos sexos en la industria textil no podrá exceder de sesenta horas semanales, respetando los domingos y fiestas llamadas de precepto, ó sea tres mil horas de trabajo al año.

Las jornadas inferiores á sesenta horas semanales, establecidas con anterioridad, por Reglamentos, convenios ó por costumbres locales, no podrán aumentarse sobre el máximo de horas establecido en el presente Decreto.

Art. 2.º Las disposiciones vigentes sobre el trabajo de las mujeres y los niños en lo que se refiere á la duración de la jornada de trabajo, seguirán en vigor en cuanto no se opongan á lo dispuesto en el presente Decreto, entendiéndose reformadas por él aquellas en que resulte autorizada para la industria textil una jornada superior á sesenta horas semanales.

Art. 3.º Los patronos quedan obligados á dar cuenta á los Inspectores del Trabajo de la distribución por días de las sesenta horas semanales de trabajo efectivo autorizado por el presente Decreto, al efecto de que dichos Inspectores tengan conocimiento exacto, en todos los momentos, de la regulación del horario de trabajo en la industria textil.

Art. 4.º La remuneración del trabajo á destajo se aumentará en el tanto por ciento correspondiente á la disminución de la jornada que este Decreto establece, en relación con el actual.

Art. 5.º Los Inspectores del Trabajo y las Juntas de Reformas Sociales, dentro del cuadro de atribuciones y en la re-

lación con el Instituto de Reformas Sociales, que determina el artículo adicional de la ley de Tribunales Industriales, velarán por el exacto cumplimiento de las leyes del Descanso en domingo y sobre trabajo de mujeres y niños, resolviéndose en término de quince días todos los expedientes por infracción de aquellos preceptos que se hallaren pendientes de acuerdo. Igual plazo se aplicará para la resolución de los que en lo sucesivo se promovieren ó incoasen.

Asimismo dichos Inspectores y Juntas vigilarán escrupulosamente por el cumplimiento de la ley de 11 de Julio de 1912, que prohíbe el trabajo industrial nocturno de las mujeres, y dispondrán de modo especial cuanto fuere menester para que al entrar en vigor en las industrias textiles en 14 de Enero de 1914, según lo dispuesto en aquélla, se aplique con toda eficacia.

Art. 6.º El Instituto de Reformas Sociales someterá inmediatamente al Ministerio de la Gobernación el plan de medidas que considere más útiles para reforzar el servicio de Inspección del Trabajo en sus relaciones con el artículo 14 de la ley de 13 de Marzo de 1900, y con los Reales decretos de 1.º de Marzo de 1906, las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1907 y las Instrucciones de 2 de Julio de 1909, que puntualizan el servicio de Inspección directa y las relaciones de los Inspectores con las Juntas locales de Reformas Sociales.

El Gobierno incluirá en el proyecto de presupuestos sometido á las Cortes las partidas necesarias para atender al aumento de gastos de este servicio.

Art. 7.º Se castigarán con multas de 50 á 2.500 pesetas las infracciones al presente Decreto, siendo responsables de las mismas los patronos, salvo prueba en contrario. Las reincidencias dentro del plazo de un año se castigarán con multas dobles.

Levantada esta de infracción por el Inspector del Trabajo, los infractores deberán inmediatamente satisfacer la multa que se imponga, á reserva de la resolución que en su día recaiga, sobre el recurso de alzada que puedan interponer.

Conocerán de las infracciones y de su corrección los Gobernadores civiles, oyendo á las Juntas de Reformas Sociales.

Contra las resoluciones del Gobernador civil se dará recurso de alzada que podrá interponerse dentro del plazo de treinta días, ante el Ministerio de la Gobernación, el que resolverá en definitiva oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

El Instituto de Reformas Sociales podrá proponer en su dictamen un recargo hasta del 10 por 100 sobre la cuantía de las multas.

Estas se abonarán en efectivo ó ingresarán en las Cajas del Instituto Nacional de Previsión ó de sus Agencias ó Representaciones regionales y provinciales con

destino al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo.

Art. 8.º Se declara pública la acción para denunciar las infracciones al presente Decreto.

Art. 9.º En el plazo máximo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este Decreto, se dictará un Reglamento en el que se desarrollarán sus preceptos con estricta sujeción á aquél, sólo al fin de establecer las normas adjetivas que hagan más fácil el cumplimiento de sus disposiciones.

El mencionado Reglamento será preparado por el Instituto de Reformas Sociales, previa una información pública que se anunciará en la GACETA DE MADRID.

Hasta que el Reglamento se ponga en vigor, todas las dudas que se susciten en la ejecución del presente Decreto serán resueltas por los Gobernadores civiles de las provincias, oyendo á las Juntas locales de Reformas Sociales y en última instancia por el Ministro de la Gobernación con audiencia del Instituto.

Art. 10. El Gobierno dará cuenta del presente Decreto á las Cortes del Reino en la primera sesión que éstas celebren.

Dado en Bilbao á veinticuatro de Agosto de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y

Resultando que el Excmo. señor Cardenal Arzobispo de Compostela, como patrono del Hospital de Carretas de la ciudad de Santiago, solicita se declare á la referida fundación exenta del impuesto creado por la Ley de 29 de Diciembre de 1910:

Resultando que se han unido á este expediente los siguientes documentos:

1.º Testimonio notarial, por exhibición de las copias, de dos escrituras de donación, otorgadas en 28 de Junio y 5 de Diciembre de 1770 por el Ilmo. señor D. Bartolomé de Rajoy y Losada, Arzobispo de Compostela, á favor del Hospital de tullidos y otras fundaciones que había hecho, á cuya última escritura hace también referencia otra copia simple presentada y cotejada en forma por la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales de Santiago.

2.º Copia simple, debidamente cotejada, del traslado de la Real orden de 26 de Abril de 1897, expedida por el Ministerio de la Gobernación, que declaró de beneficencia particular el Hospital de Carretas de la ciudad de Santiago, fundado por el Arzobispo D. Bartolomé Rajoy y Losada, y que el patronazgo del

mismo corresponde al Arzobispo de Santiago de Compostela, pudiendo éste nombrar Administrador, si lo estimase conveniente.

3.º Certificación expedida en 21 de Noviembre de 1911 por el Vicesecretario de cámara y gobierno del Arzobispado, acreditativa de que D. Manuel Casino y Sobrado ejerce el cargo de Administrador de dicho Hospital; y

4.º Testimonio del auto del Juzgado de Santiago, dictado en 11 de Abril de 1896, aprobatorio de la información testifical practicada como supletoria del título fundacional, en la que se hace constar que el Hospital de Nuestra Señora de la Piedad, vulgo Carretas, es una institución de carácter particular sostenida con fondos suministrados por la Mitra de la Archidiócesis, á cuyo patronato estuvo siempre sujeta:

Considerando que en el presente expediente se ha justificado que el Patronato del Hospital de Nuestra Señora de la Piedad, vulgo Carretas, de la ciudad de Santiago, corresponde al Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Compostela, como así se ha declarado por Real orden de 26 de Abril de 1897, expedida por el Ministerio de la Gobernación, que clasificó como de beneficencia particular á la referida fundación y de la que se ha unido copia debidamente cotejada, acompañándose también testimonio del auto aprobatorio de la información testifical que se practicó á los fines de determinar la índole y naturaleza de la institución, cuya información fué admitida en el expediente de clasificación como supletoria del título fundacional, que no existe ó no se ha encontrado, por lo que debe estimarse que la solicitud de exención se ha documentado con arreglo á lo prevenido en el párrafo 9.º del artículo 193 del Reglamento; y

Considerando que en la expresada Real orden de clasificación y con referencia á la información para perpetua memoria practicada, se dice que el Hospital de Nuestra Señora de la Piedad, vulgo Carretas, fué fundado por el año de 1770 por el Arzobispo de Santiago D. Bartolomé Rajoy y Losada, y que el objeto de la fundación fué siempre albergar á pobres ancianos tullidos, en número indeterminado, que ha ido aumentando el celo y caridad de los Prelados, comprobándose así que el instituto de que se trata, por dedicarse á la beneficencia gratuita, es de los comprendidos en el último párrafo del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y tiene derecho á gozar de la exención que en el mismo se concede:

Considerando que del propio beneficio gozan los bienes de dicho instituto después de publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, con arreglo á lo determinado en el apartado letra F del artículo 1.º de la misma, en cuanto directa é inmediatamente, sin interposición de personas

se hallen adscritos á los fines benéficos antes relacionados; y que, á tenor de la legislación vigente, la audiencia del Consejo de Estado ya no es trámite obligatorio en esta clase de expedientes,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á los del Hospital de Nuestra Señora de la Piedad, vulgo Carretas, de la ciudad de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Valentín Domínguez, Arcipreste, y D. Ceferino Andrés, Doctoral, en nombre del Ilustrísimo Cabildo Catedral de Salamanca, solicitando se declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Colegio Carvajal, del que es patrono el referido Cabildo Catedral:

Resultando que á dicha instancia se han acompañado los documentos siguientes:

1.º Copia del testamento cerrado, debidamente cotejado con el documento original, otorgado por D. Antonio de Bargas Carvajal, que se abrió con las solemnidades de Derecho en 11 de Octubre de 1659, por el cual fundó un Seminario de niños destinado á recoger niños que sean huérfanos pobres de solemnidad, y si no los hubiera sean pobres y preferidos los picarillos desnudos que andan mendigando, á los que se dé lo necesario para su sostenimiento y educación hasta que tengan dieciséis años, y los que de esta edad quisieran servir al Rey en las fronteras de Portugal, y faltando estos vecinos de este partido en las demás del Reino, déseles un vestido de munición y cien reales, haciendo fe de asentada plaza, y si viniere cojo ó manco de la guerra, désele de limosna en el Seminario la comida, y á los muchachos que quieran estudiar siendo, como dicho es, pobres de solemnidad, sustentésese en dicho Seminario hasta cinco años, en que puedan estudiar la facultad á que se aplicasen de Derecho, Teología ó Medicina, y si no estudiaran échénlos fuego; y si á los que acabasen sus estudios virtuosamente, déseles cien reales cuando salgan para un vestido; y á los que quisieren en cualquier tiempo, estudiando ó no, entrar á servir en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de mozo de coro ó cantor si los quisieren recibir, déseles el sustento necesario para dos meses, y pasados si quedasen al servicio de la dicha Iglesia déseles 50 reales.

» Los muchachos que antes de tener doce años quisiesen aprender oficio en esta ciudad, al que se pusieren, haciendo escritura el maestro, déseles 50 reales; disponiendo además que habrá dos Capellanes que digan misa todos los días, dedicado el uno á la enseñanza y el otro á la administración, y nombrando patrono al señor Obispo y Deán y Cabildo de la ciudad.

2.º Un ejemplar impreso de las Constituciones y Reglamento por que se rige el Seminario, según los cuales serán admitidos los niños cuando hayan cumplido diez años y permanecerán hasta cumplir los dieciséis, á no ser que sigan la carrera de estudios, en cuyo caso continuarán en el Colegio hasta terminarla; los dos Capellanes se reducen á uno con el nombre de Rector, y las cargas y preces espirituales que dispuso el fundador se reducen á una misa diaria y determinados rezos y devociones.

3.º Copias de diversos acuerdos de la Junta provisional de gobierno de la provincia de Salamanca, de la Junta provincial de Beneficencia, de una Real orden de Gobernación referente al cobro de intereses y una certificación relativa á estar sometida la fundación al protectorado del Ministerio de la Gobernación; y

4.º Copia del traslado de la Real orden de Gobernación de 31 de Octubre último, declarando de beneficencia particular el Seminario de Carvajal y confiando el patronato del mismo al señor Obispo y á su Cabildo Catedral:

Considerando que según el apartado 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las instituciones de beneficencia gratuita previa declaración de tal exención hecha por el Ministro de Hacienda oyendo al Consejo de Estado en pleno:

Considerando que el Seminario, fundado en la ciudad de Salamanca por don Antonio de Bargas Carvajal, por los fines que realiza de albergar, vestir, alimentar y enseñar ó facilitar la enseñanza de huérfanos pobres, es evidentemente una institución de beneficencia gratuita, y que al cumplimiento de tales fines se aplican los bienes todos de la fundación, puesto que las cargas pias de la misma han quedado reducidas á una misa diaria, que habrá de decir el Rector encargado de la inspección y administración del Colegio, y á rezos y otras devociones que no implican gravamen pecuniario:

Considerando que á la instancia se han acompañado los documentos exigidos por el párrafo segundo del apartado 9.º del artículo 193 del mencionado Reglamento:

Considerando que con arreglo á la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad, procede también declarar la exención que se pretende, á tenor del

apartado F del artículo 1.º de la misma, puesto que por tratarse de una fundación es precisamente su característica la de hallarse los bienes adscritos directa é inmediatamente, sin interposición de personas, á la realización de los fines benéficos antes expuestos; y

Considerando que ya no es trámite obligatorio en esta clase de expedientes la audiencia del Consejo de Estado, que ha de reservarse para los casos de trascendencia ó dudosos, por lo que debe prescindirse de la misma en este expediente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á los del Seminario de Carvajal, instituido en Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancia de los Sras. D. Antonio López Sánchez, D. Pedro Gual y Villalbi, D. Valentín Escolar é Iglesias, D. Francisco Palomar y Aucasjo, D. Ricardo Bartolomé y Mas y otros varios Catedráticos de las Escuelas de Comercio que han solicitado la inscripción con números duplicados de aquellos de sus compañeros que hubieran pertenecido á otras enseñanzas oficiales:

Considerando que el número de cada Catedrático en el escalafón es la expresión concreta de su antigüedad en relación con la de sus compañeros y no admite otro carácter que la correlación pura y simple:

Considerando que la legislación se subordina á este principio, á determinar que en los cambios de escalafón no se asigne al que cambia de enseñanza la antigüedad correspondiente á la fecha del cambio, sino la fecha en que tomó posesión de su primera Cátedra, como si ésta perteneciese á la enseñanza en que el Catedrático ingresa:

Considerando que además de estos motivos esenciales exista otra que, aunque circunstancial, tiene carácter formalmente prohibitivo, cual es la oposición abierta en que se encuentra la petición con los artículos 32 y 39 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instruc-

ción Pública, se ha servido disponer que se desestima la pretensión de los Catedráticos de Comercio relativa á los números duplicados en el escalafón de dicha enseñanza.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se anuncie la provisión de siete plazas de Profesora de Francés y otras siete de Mecanografía-Taquigrafía para las clases de adultas de Madrid, é igual número para las de Barcelona, nombrando los siguientes Tribunales:

PLAZAS DE FRANCÉS

Presidentes.

D. Adolfo Alvarez Buyls, Director de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Vocales.

D. Manuel García Morante, Profesor de Francés del Instituto de San Isidro y Catedrático de la Universidad Central.

D. Enrique Díez Canedo, Profesor de Francés de la Escuela Central de Idiomas.

D. Esteban García Bellido, Profesor de Francés de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

D.^a Clementina Raugel, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Suplentes.

D.^a Matilde García del Real, Inspectora de Primera enseñanza.

D. Miguel Ventura Balaña, Profesor de Idiomas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

D. Fernando Araujo, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Natalio Utray, Inspector de Primera enseñanza.

PLAZAS DE MECANOGRÁFIA-TAQUIGRAFÍA

Presidentes.

D. Mariano Pozo García, Jefe de la Sección de Primera enseñanza de este Ministerio.

Vocales.

D. Julio Redondo, D. Narciso Torres, D. Ramiro Manuel Merino y D. Adolfo Sixto Hontán.

Suplentes.

D. Julio Gujál, D. Narciso González de Tousdeviela, D. Juan Francisco García Ochando y D. Luis de la Cámara, pertenecientes, así como los Vocales, á la Federación Taquigráfica Española.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Jueces de estos Tribunales reciban 10 pesetas en concepto de dietas por residencia y 15 los Presidentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias á D.^a Carmen de la Rúa Agulla, por su generoso proceder al donar á la Biblioteca Universitaria de Santiago 193 volúmenes, en su mayoría de obras de Medicina, según comunicación que el Rector de la citada Universidad dirige á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 15 de los corrientes D. Pablo Peña y Entrala, Catedrático numerario de la Universidad de Granada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. José Rubio Argüelles, don Antonio Fernández Chacón, D. Emiliano Rodríguez Risueño, D. Juan Antonio Izquierdo Gómez, D. Tomás Maestre Pérez y D. Manuel Lasala Solanas, pertenecientes á la Facultad de Medicina de Cádiz y Universidades Central, de Valladolid, Zaragoza, Central y Zaragoza, respectivamente, pasen á ocupar en el escalafón los números 35, 75, 135, 215, 305 y 405, con la antigüedad de 16 del corriente y sueldo anual desde dicho día, de 10.000 pesetas el primero, 10.000 pesetas el segundo, 8.000 pesetas el tercero, 7.000 pesetas el cuarto, 7.000 pesetas el quinto y 5.000 pesetas el sexto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio que el súbdito español Prudencio Rodríguez Fernández, soterro, jornalero, natural de Redondela (Pontevedra), y poseyendo algunos bienes, ha sido internado en un Asilo de alienados.

Madrid, 21 de Agosto de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena de Agosto.

	Pesetas.
JUBILADOS	
D. Fernando Buireo y Garrido, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000.....	8.000,00
D. Augusto Milón y Reales, Secretario general de la Universidad de Santiago. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.400 pesetas, cuatro quintos de 8.000.....	6.400,00
D. Francisco de Paula Curado y Jiménez, Jefe del Cuerpo de Agrónomos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos de 7.500.....	6.000,00
D. Martia Martínez y Carpena, Ayudante primero de Obras Públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000.....	4.800,00
D. Angel Rodríguez Montero, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Las Palmas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.600 pesetas, cuatro quintos de 6.000.....	3.600,00
D. Patricio Vizcaino y López, Jefe de tercer grado del Cuerpo de Archiveros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, tres quintos de 5.000.....	3.000,00
D. Hipólito Bengoa Moreno, Ayudante Mayor de Obras Públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, tres quintos de 5.000.....	3.000,00
D. Vicente Barco de Juan, Subdirector del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos de 3.500.....	2.800,00
D. Lisardo Mená Gómez, Topógrafo Mayor Auxiliar de Geografía. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos de 3.500.....	2.800,00
D. Fermín Méndez Mixt, Ayudante primero de Obras Públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, dos quintos de 6.000.....	2.400,00
D. José Padilla Martínez, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos de 3.000.....	1.800,00
D. Telesforo Fernández Ballarín, Ayudante primero del Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos de 3.000.....	1.800,00

	Pesetas.
D. Máximo Centeno López, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintos de 2.000.....	1.600,00
D. Jaime Riera y Torres, Sobrestante de Obras Públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos de 2.500.	1.500,00
D. José García Camacho, Torre Mayor de Faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, dos quintos de 3.000.....	1.200,00
D. Andrés Fernández San Julián, Torre Mayor de Faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 2.500..	1.000,00
D. Manuel López y López, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 825 pesetas, tres quintos de 1.375.....	825,00
<i>Importan las jubilaciones...</i>	<u>52.525,00</u>

PENSIONES DEL TESORO

D. ^a María Teresa Calderón González, huérfana de D. Luis, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se la declara con derecho a suceder a su madre D. ^a Aurea González, en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.....	1.875,00
D. ^a Timotea Balmaceda del Río, viuda de D. Gregorio Martínez, Catedrático numerario que fué de lengua latina del Instituto general y técnico de Soria. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.625 pesetas anuales.....	1.625,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	<u>3.500,00</u>

PENSIONES DE MONTEPÍO

D. ^a Teresa Revert y Morell, huérfana de D. Ramón Revert, Magistrado que fué de la Audiencia de Albacete. Se la declara con derecho a suceder a su madre D. ^a Josefa Morell en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.250,00
D. ^a María Loreto Dierma y Jiménez, viuda de D. Miguel Díez y Hernández, Topógrafo Auxiliar mayor de Geografía, Oficial primero de Administración civil. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de..	1.000,00
D. ^a Fernanda y D. ^a Petra Fernández Pons, huérfanas de D. Pedro Fernández Castellanos, Portero que fué del Ministerio de la Guerra. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.000,00
D. ^a Mercedes, D. ^a Carmen, doña Pilar, D. ^a Concepción y doña Angeles Mir y Galavetti, huérfanas de D. Manuel, Catedrático numerario del Instituto General y Técnico de Barce-	

	Pesetas.
lona. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D. ^a Matilde Ruizdiaz, viuda de D. Hipólito Valdés y Ortiz, Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.750,00
D. ^a María de Lezcano Alonso, huérfana de D. Tomás, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de Valladolid. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.500,00
D. ^a Felisa Durán Siciro, huérfana de D. Manuel, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su madre D. ^a Margarita Siciro Fernández en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a Juana Navarro y García, viuda de D. Carlos Palma Escobar, Oficial quinto de Hacienda pública. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a Concepción Nieto Aguilar, huérfana de D. Jesús, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su madre D. ^a Matilde Aguilar en la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. ^a María de los Dolores y doña María del Pilar Rodríguez Porrero, huérfanas de D. Primitivo, Juez de entrada. Se las declara con derecho a suceder a su madre D. ^a Claudia Porrero Martínez en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	825,00
D. ^a Dolores Olivenza Izquierdo, viuda de D. Félix Carrillo y Camacho, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a Gregoria Azpizazu Sáinz, viuda de D. Antonio Losada Fernández, Promotor Fiscal que fué. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. ^a Margarita y D. ^a Gumersinda Suárez Fidalgo, huérfanas de D. Valentín, Juez de primera instancia que fué. Se las declara con derecho a suceder a su señora madre D. ^a Prudencia Fidalgo y Fernández en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de..	875,00
D. ^a Ubalda Fernández Suárez, viuda de D. Juan Simón Mayorga, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Vizcaya. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	825,00
D. ^a Paula López de Medrano, viuda de D. Constantino Moplanich y Alonso Gasco, Director de Sección de primera clase que fué de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de.....	1.425,00
D. ^a Manuela Gómez Díaz, huér-	

	Pesetas.
fana de D. Anberto, Sobrestante tercero que fué de Obras Públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a Lutgarda y D. Ildefonso Vinaza y Gallego, huérfanos de D. Federico, Oficial de quinta clase que fué de Telégrafos. Se les declara con derecho a suceder a su madre D. ^a Ana Gallego y García, en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a Candelaria González Olivera, viuda de D. Joaquín Arias Serrano, Interventor de línea que fué en la explotación de ferrocarriles con la categoría de Oficial primero de Administración y Jefe de Negociado de tercera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de.....	950,00
D. ^a Teresa Benítez Casco, huérfana de D. Francisco, Oficial primero que fué de Correos. Se la declara con derecho a suceder a su madre, D. ^a Teresa Casco Romero, en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos de.....	950,00
D. ^a Carlota y D. Lorenzo Bezares Teulier, huérfanos de don José, Jefe de Administración de tercera clase, Delegado de Hacienda que fué en Soria, jubilado. Se los declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.166,66
D. ^a María Lucía y D. ^a María del Pilar Martín Ollerco, huérfanas de D. Carlos, Magistrado que fué de la Audiencia de Granada, jubilado. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.250,00
D. ^a Manuela Scuto y Rus, viuda de D. Carlos Montañes, Oficial de quinta clase, Escribiente segundo de la Secretaría del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de.....	500,00
D. ^a Amalia Altolaquirre y Alvarez, huérfana de D. Maricán, Jefe de Administración de primera clase de Hacienda pública. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.750,00
D. ^a Pilar Loyule Dera, viuda de D. Elías Pérez, Inspector de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de.....	2.500,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	<u>24.241,66</u>

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

D. ^a Josefa Rico Vidal, viuda de D. Mariano Asensi Cesteri, Mozo tercero que fué de la Aduana de Alicante. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 625 pesetas anuales.	104,16
D. ^a Romana del Río Ceballos,	

	Pesetas.
viuda de D. Manuel Cabarga y Murga, Portero que fué del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales.	291,66
D. ^a Inocenta Rodríguez Aparicio, viuda de D. Matías González Humares, Empleado que fué en el Museo Nacional de Pintura y Escultura, de la clase de Coladores. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales.	208,32
D. ^a Feliciano Palomo Ceja, viuda de D. Juan Benito Ceja, Peón caminero de las carreteras del Estado, de Guadalupe. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales.	131,66
D. ^a Ramona Ramírez y Carrillo, viuda de D. Indalecio de la Rosa Ezpeleta, Aspirante de tercera que fué de Hacienda, en Córdoba. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales.	208,32
D. ^a Hipólita de las Muelas García, viuda de D. Mariano de las Muelas del Pozo, Peón caminero en la provincia de Cuenca. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales.	121,66
D. ^a Elvira del Olmo Aguilar, viuda de D. Francisco Asensio Fernández, Oficial segundo de la Sala de la Audiencia Provincial de Santander. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales.	250,00
D. ^a Carmen Velasco Romero, viuda de D. Alfonso Gómez Gutiérrez, Portero primero que fué de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales.	333,32
D. ^a Catalina Jacinta Eulalia, viuda de D. José Moliner Expósito, Peón caminero en las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales.	121,66
D. ^a Carmen Marcelo Mata, viuda de D. Francisco García Robles, Jefe de Prisión preventiva de segunda clase, en Montoro. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales.	291,66
D. ^a Susana Bernal Herrero, viuda de D. Francisco Collado Mínguez, Vigilante de segunda clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales.	166,66
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.	2.219,08

	Pesetas.
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.	52.525,00
Idem las pensiones del Tesoro	3.500,00
Idem las de Montepío.	24.241,66
Idem las mesadas de supervivencia.	2.219,08
TOTAL.	82.485,74

Madrid, 18 de Agosto de 1913.—Carlos Vergara.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Habiéndose padecido un error al insertar en la GACETA el anuncio sobre provisión de las plazas de Profesores de Gimnasia de los Institutos de Gijón y Gerona,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se rectifique en la siguiente forma:

«En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 29 de Julio último, se anuncia para proveer por concurso libre de entrada dos plazas de Profesor de Gimnasia, dotadas con 1.500 pesetas anuales, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Joveliano, de Gijón, y de Gerona.

Podrán tomar parte en estos concursos todos los que justifiquen los siguientes requisitos:

- 1.º Ser españoles.
- 2.º No estar incapacitados para ejercer cargos públicos.
- 3.º Ser mayores de edad; y
- 4.º Poseer el título oficial de Profesor de Gimnasia.

Las instancias se presentarán en el Registro de este Ministerio, acompañadas de los documentos que justifiquen dichas circunstancias y de aquellos otros que tengan relación con los méritos alegados por los interesados y dentro del plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.»

Madrid, 20 de Agosto de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Fernando Fe y Gámez, domiciliado en esta Corte, Puerta del Sol, 15, en nombre y representación del autor, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Ernesto Medina, F., Teniente Coronel de Artillería.—Los altos comandos militares (2.ª serie a).—El problema militar. Concepto profesional.—Concepto moral. Concepto físico.—Organización.—Berlín, 1913.—Buchdruckerei von Otto Elsner, A. G.—Un volumen con 178 págs.—4.º marquilla. Rústica.

Madrid, 20 de Agosto de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que don Manuel Rodríguez Navas, domiciliado en esta Corte, calle de Lista, número 22, en nombre y representación de la Casa de los Sres. Thomas Nelson and Sons, de París y Londres, desea introducir en España,

después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

La Hermana San Saupicio, por Armando Palacio Valdés.—Thomas Nelson and Sons, editores, 189, rue Saint Jacques, París, S. A.—Un volumen con 505 págs. 17 cm.: 8.º mta. Pasta.

Madrid, 26 de Agosto de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Dirección General de Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en la regla 4.ª de la Orden de 7 de Junio último, inserta en la GACETA del 16 de dicho mes, se anuncia para su provisión, por oposición, siete plazas de Profesoras de Francés y siete de Mecanografía Taquigrafía para las clases de adultas de Madrid, 6 igual número de plazas para Barcelona, con arreglo á las siguientes condiciones:

Plazas de Profesoras de Francés.

1.ª Los ejercicios para estas oposiciones se celebrarán en Madrid, y consistirán en lectura, escritura al dictado, traducción, redacción y conversación en Francés, en la forma que acuerde el Tribunal.

Plazas de Profesoras de Mecanografía Taquigrafía.

2.ª Los ejercicios para estas oposiciones consistirán en la parte de Mecanografía, uno en explicación del mecanismo de diversos sistemas de máquinas de escribir y ventajas que respectivamente ofrecen, y otro práctico, debiendo escribirse á máquina lo que el Tribunal acuerde, y en la parte de Taquigrafía, uno teórico y otro práctico, cuyo detalle, así como los complementarios en Mecanografía, se harán públicos por el Tribunal.

3.ª Las aspirantes á unas y otras oposiciones elevarán sus instancias á la Dirección General en el término de un mes á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, debiendo acreditar su nacionalidad española, no hallarse incapacitadas para ejercer cargos públicos, mediante certificado del Registro de Penados, y ser mayores de veintidós años antes de la fecha en que den comienzo los ejercicios. Expresearán su domicilio, y las aspirantes á plazas de Mecanografía Taquigrafía señalarán el sistema de máquinas de escribir de su preferencia.

4.ª Terminados los ejercicios, los Tribunales elevarán á la Dirección General las propuestas para los nombramientos correspondientes.

5.ª Las Profesoras nombradas para las plazas de Francés y Mecanografía Taquigrafía, tendrán el sueldo de 1.500 pesetas anuales, abonadas por mensualidades y distribuidas en los meses de Octubre á Mayo, ambos inclusive, quedando obligadas á dar las enseñanzas respectivas todos los días lectivos de aquel período, no pudiendo ausentarse de su residencia sin autorización expresa ó licencia de la Dirección General, y dejando en este caso persona competente en su puesto, aceptada por dicha Dirección.

Este anuncio deberá publicarse en los periódicos oficiales, y por medio de edictos en los Establecimientos oficiales de enseñanza.

Madrid, 11 de Agosto de 1913.—El Director general interino, Weyler.

En el concurso anunciado para proveer entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras, vacantes en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Córdoba y Coruña,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Coruña y Córdoba, con el sueldo de entrada de 2.500 pesetas cada una, á D.^a Baldomera Emilia Martín González y D.^a Aurelia Gutiérrez Blanchard, propuestas con los números 2 y 3, respectivamente, por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio en la lista de calificaciones de dicha Sección, formada al acabar el curso de 1912 á 1913 en cumplimiento de los artículos 68 y 69 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1913.—El Director general interino, Fernando Weyler.

Señores Rectores de la Universidad de Sevilla y Santiago.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, en turno de oposición, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 31 del Real decreto de 5 de Mayo último, en relación con el de 27 de Mayo de 1910 y disposiciones complementarias, la plaza de Jefe de Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas.

Los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas por las mencionadas disposiciones, deberán presentar sus instancias en el improrrogable plazo de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Agosto de 1913.—El Director general interino, Weyler.

Con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Mayo y Real orden de 23 de Junio último,

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de ascenso en turno de méritos, una plaza de la categoría de 4.000 pesetas, vacante en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, por ascenso de D. Luis Alvarez Santullano.

Las solicitudes deberán presentarse en este Ministerio en el improrrogable término de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Agosto de 1913.—El Director general interino, Weyler.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de traslado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del Real decreto de 5 de Mayo último, la plaza de Inspector de Primera enseñanza de Huesca.

Las solicitudes habrán de presentarse en este Ministerio en el improrrogable término de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Agosto de 1913.—El Director general interino, Weyler.

Habiéndose padecido un error de copia en la relación publicada por Real orden de 19 de Junio último en la GACETA DE MADRID,

Esta Dirección General ha acordado que se rectifique el nombre de D. Juan Montalvo y Sanz, á quien se incluyó con el nombre de Jesús al darle gracias por sus trabajos pluviométricos.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1913.—El Director general interino, Weyler.